



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005696

ING. CARLOS MURILLO CABRERA

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que en los incisos segundo (letra d) y cuarto del Art. 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquélla le corresponde: «(...) d) *Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. (...)*».

Que mediante resolución No.SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 de 9 de noviembre de 2015 se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por el monto de **USD \$6'500.000,00** y el contenido del prospecto de oferta pública, en los términos resueltos por la junta general de accionistas celebradas el 20 de marzo de 2014. La escritura Pública de contrato de emisión suscrito el 19 de noviembre de 2014 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, su posterior reforma otorgada en la misma notaría el 10 de diciembre de 2014, y de las rectificaciones, ampliaciones y ratificaciones al referido contrato realizadas mediante escritura pública otorgada en la misma notaría el 5 de marzo de 2015. Posteriormente mediante escrituras públicas otorgadas el 28 de julio y 13 de octubre de 2015 en la notaría segunda del cantón Quito, se hicieron otras reformas al contrato de emisión; y, la escritura pública de declaración juramentada otorgada en la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil el 14 de octubre de 2015 (respecto de los activos libres de gravamen); se autorizó esa oferta pública; y se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de esa compañía como emisor privado del sector financiero y de esos valores.

CLASE	MONTO (USD \$)	PLAZO (DÍAS)	TASA %	PERIODO DE GRACIA	AMORTIZACIÓN	PAGO DE INTERÉS
A	2'500,000,00	1.800	7.25%	2 AÑOS	SEMESTRAL	SEMESTRAL
B	4'000,000,00	1.440	9.00%	1 AÑO	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL

Que el señor Fabian Victores Baque, Apoderado Especial de la compañía **BANCO D-MIRO S.A.** solicitó la aprobación de la reforma realizada a: numeral dos punto ocho de la cláusula segunda (lugar de pago); numeral dos punto once de la cláusula segunda (agente de pago); cláusula cuarta (representante de los obligacionistas); sección II de la cláusula cuarta (atribuciones del representante de los obligacionistas); sección III de la cláusula cuarta (honorarios del representante de los obligacionistas); y sección I de cláusula tercera (asamblea de obligacionistas), de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** que se instrumentó mediante escritura Pública el 20 de mayo de 2019 ante la Notaría Primera del cantón Guayaquil, así como del Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa emisión.

Que el objeto de esa reforma consiste en el cambio del numeral dos punto ocho de la cláusula segunda (lugar de pago); numeral dos punto once de la cláusula segunda (agente de pago); cláusula cuarta (representante de los obligacionistas); sección II de la cláusula cuarta (atribuciones del representante de los obligacionistas); sección III de la cláusula cuarta (honorarios del representante de los obligacionistas); y sección I de cláusula tercera (asamblea de obligacionistas).



Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, para que se apruebe la reforma parcial al contrato de emisión de obligaciones de largo plazo celebrado ante la Notaria Primera del cantón Guayaquil el 20 de mayo de 2019, así como del contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa compañía, porque se ha cumplido con lo dispuesto en la letra d) del segundo inciso del Art.168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reforma a : numeral dos punto ocho de la cláusula segunda (lugar de pago); numeral dos punto once de la cláusula segunda (agente de pago); clausula cuarta (representante de los obligacionistas); sección II de la cláusula cuarta (atribuciones del representante de los obligacionistas); sección III de la cláusula cuarta (honorarios del representante de los obligacionistas); y sección I de clausula tercera (asamblea de obligacionistas) de la escritura Pública suscrita el 19 de noviembre de 2014 ante la Notaria Segunda del cantón Quito de la compañía **BANCO D-MIRO S.A.** que consta en la Escritura Pública celebrada 20 de mayo de 2019 ante la Notaria Primera del cantón Guayaquil; así como el adendum al prospecto de oferta pública que incorpora esa reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **BANCO D-MIRO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **BANCO D-MIRO S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de julio del 2019**

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MMM/LRM/MJC/JOS
 Trámite 39130-0041-19
 RUC 0992701374001